

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-11715 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2014.*

D^a María del Carmen Martínez Sanjurjo, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000111/2014, a instancia de FRANCO RENÉ ORDÓÑEZ URDIALES, frente a OBRAS CIVILES DE CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 31/07/14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO

SR/SRA. SECRETARIO JUDICIAL

DA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO

En Santander, a 31 de julio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado OBRAS CIVILES DE CANTABRIA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador de las cantidades que a continuación se relacionan:

— D. FRANCO RENÉ ORDÓÑEZ URDIALES, por importe de 3.491,65 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064011114, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

CVE-2014-11715

JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 160

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS CIVILES DE CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 5 de agosto de 2014.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/11715

CVE-2014-11715